

FIN DE IMPUESTO PARA ABOGADOS

Señor Director:

A veces se imponen ciertas exigencias a los litigantes solo por costumbre. Un ejemplo de aquello es lo que durante muchos años sucedió a nivel nacional con la exigencia de acreditar el pago de la patente municipal para el ejercicio de la profesión de abogado, situación que la Corte Suprema subsanó en 2008 luego de un análisis y solicitud del Colegio de Abogados de Chile, determinando la inexigibilidad de tal acreditación.

Pues bien, en el mismo sentido, durante 15 años en diversos tribunales del país se acostumbó el pago de tributos en estampillas por parte de los abogados para solicitar la suspensión de la vista de las causas de la reforma procesal penal, aplicándose por analogía normas de orden procesal civil.

Estimando que dicho pago era improcedente, luego de un análisis jurídico procesal penal, con fecha 9 de diciembre de 2014, efectué una presentación ante la Corte Suprema, la que se pronunció el 3 de agosto recién pasado en el auto acordado AD – 1968 – 2014, recogiendo los argumentos planteados y resolviendo por unanimidad de 17 ministros que no procede el pago de impuesto especial asociado a la solicitud de suspensión de la vista de los recursos penales, recordando que “no debe perderse de vista que las normas que rigen en materia de tributos deben ser interpretadas restrictivamente”.

Este auto acordado, además de resolver un asunto procesal penal, reafirma la doctrina sobre interpretación de la ley tributaria, siendo una buena noticia no solo para los abogados litigantes penales, sino que también para todos los contribuyentes.

Rodrigo Vera Lama

Abogado penalista, ex fiscal militar de La Araucanía